

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 4 de Junio.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 881.

### Circular.

Por el *Boletín oficial* del día 8 del actual se habrá enterado V. del deseo que anima al Gobierno de facilitar los medios conducentes para que todos los comprendidos en reemplazos y quinta, puedan cubrir su plaza y aparecer obedientes á las leyes que reclaman el concurso de todos para salvar la libertad y la patria.

Desde hoy y dentro de un plazo largo, pueden todos los que se hayan presentado ó se presenten, ofrecer sustituto para dar por cubierto el servicio militar y por cumplido legalmente el sacrificio personal reclamado por el

Gobierno; y por lo tanto no se concibe desde hoy la existencia de más prófugos que la de aquellos que prefieran ilusos ó extraviados andar mezclados y acogidos á partidas rebeldes, á servir en las honrosas filas del ejército liberal, no manchado con sangre de inocentes pacíficos é indefensos.

Si á esto se agrega que llegan á mi Autoridad quejas de suplentes acusando á los Alcaldes de negligentes y contemplativos con aquellos que debieran cubrir su plaza; y que me consta que por temores exagerados, por condescendencias injustas y por consideraciones de localidad inadmisibles, algunos Alcaldes, faltando á sus deberes, ni detienen á los prófugos, ni instruyen los expedientes de responsabilidad pecuniaria ordenados por la disposición 2.<sup>a</sup> de la circular de 1.<sup>o</sup> de Abril del corriente año, connotando su inacción con el pretesto de creer que se

necesita para no incurrir en desagrado del que burla la ley y auxilia la rebelion, una orden especial de la Autoridad superior, para cada caso particular, comprenderán los Sres. Alcaldes que ha llegado el momento de ser inexorable en este importante servicio y de ensayar los procedimientos de rigor.

En su virtud he acordado:

1.<sup>o</sup> Que los Sres. Alcaldes procedan á la detencion de todo prófugo que accidentalmente se encontrare dentro de su distrito municipal, poniéndolos á mi disposicion.

2.<sup>o</sup> Que los Ayuntamientos instruyan inmediatamente el expediente gubernativo de responsabilidad ordenado por la disposición 2.<sup>a</sup> de la circular de 1.<sup>o</sup> de Abril último, embargando bienes propios del mozo, y en su defecto de sus padres ó guardadores, y continuando los procedimientos con brevedad hasta hacer efectiva

la suma fijada por vía de redencion.

3.<sup>o</sup> Caso de carecer de bienes unos y otros, procederán á la detencion de los padres ó guardadores, poniéndolos á mi disposicion.

4.<sup>o</sup> Consideraré como un servicio digno de estima y agradecimiento, el que cualquier vecino me denuncie reservadamente cualquier abuso, omision ó negligencia de los Alcaldes en este servicio.

5.<sup>o</sup> Toda omision que se me denuncie desde hoy respecto á la no detencion de prófugo ó prófugos que fueren vistos en el distrito municipal y de todo expediente que no esté instruido con fecha anterior al día 1.<sup>o</sup> de Julio próximo, serán castigados segun los casos y circunstancias que me reserbo estimar y graduar: Primero: con el pago por cada Ayuntamiento del precio de redencion de cada mozo contra quien no se haya instruido el expediente de

apremio conforme á la disposicion 2.<sup>a</sup> de la circular de 1.<sup>o</sup> de Abril. Segundo: con ser entregados al tribunal ordinario, encausándolos como reos de desobediencia y negligencia de que resulta perjuicio al servicio público, conforme al art. 171 de la ley orgánica municipal vigente.

6.<sup>o</sup> Todo Alcalde queda obligado á darme cuenta el dia 1.<sup>o</sup> de Julio próximo y mandarme nota exacta de los expedientes cuya instruccion se haya comenzado, bajo su mas estrecha responsabilidad.

Tarragona 9 de Junio de 1875.—Joaquin Marton.

Núm. 895.

En virtud de que la mayor parte de los aspirantes á plazas de Agentes del cuerpo de Orden público de esta provincia, presentan sus solicitudes sin los documentos que justifiquen las circunstancias que se requieren para su ingreso, he dispuesto que, á fin de ir llenando desde luego las vacantes que resulten, los que deseen obtener dichas plazas, presenten sus instancias acompañadas de copia de las licencias del servicio militar y certificacion de los Alcaldes de su respectiva vecindad que acrediten su buena conducta; siendo cualidad indispensable que sepan leer y escribir.

Tarragona 20 de Mayo de 1875.—El Gobernador, Joaquin Marton y Gavin

**COMISION PROVINCIAL.**

Sesion ordinaria del viernes 4 de Junio de 1875.

**PRESIDENCIA DEL SR. MORERA.**

Abierta á las doce del dia, con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Salesas, Iglesias y Castellarnau, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Carlos Llop Sabaté, alistado para la quinta actual con el núm. 8 por el cupo de Falsét, es admitido á cuenta por haber justificado que se halla sirviendo en el Batallon cazadores de Arapiles núm. 9.

José Faigés Mercadé, núm. 12 de Alcover, se presenta voluntariamente alegando defecto fisico, y la Comision, de conformidad con el dictámen de los facultativos que le han reconocido, le

declara inútil para el servicio de las armas.

José Jenius Soronellas, núm. 37 de la Selva, acude en queja contra el Ayuntamiento por haberle incluido en la quinta actual, siendo así que concurrió á la primera del año último y en ella resultó inútil; mas resultando que la Corporacion municipal ha procedido con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 29 de Marzo último y que el recurrente resultó útil condicionalmente en el reconocimiento que sufrió el dia 21 de Mayo, se acuerda desestimar la queja formulada.

Pablo Mestre Punyed, núm. 12 de Morell, pide se averigüe si al marcharse á América el mozo Andrés Socias, lo hizo mediante pasaporte, y en este caso, si prestó fianza para que pueda hacerse efectiva; y que por el Ayuntamiento se practique un nuevo sorteo supletorio incluyendo en él á Tomás Povill Batista, detenido en las cárceles de Valls. La Comision, encontrando precedentes las reclamaciones de este mozo, acuerda en la forma por él mismo solicitada.

José Vallverdú Garreta, núm. 10 de Vallmoll, pide se obligue al Alcalde á proceder ejecutivamente contra los mozos de números anteriores al suyo que todavia no han comparecido para ingresar en Caja, y la Comision acuerda como se pide, previniendo al Ayuntamiento cumpla bajo su mas estrecha responsabilidad las disposiciones contenidas en la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Abril último.

En vista de un oficio pasado por la Comision provincial de Logroño, se acuerda secundar las gestiones que la misma ha practicado para que los jóvenes casados procedentes de quintas anteriores y llamados para cubrir cupo en la actual, obtengan su licencia ó se les destine al ménos á prestar servicio en los batallones sedentarios.

La Comision queda enterada de que por el Sr. Vicepresidente se ha pasado al Gobierno civil la relacion que pedia de los pueblos que todavia no han cubierto su respectivo contingente, y á fin de facilitar á los Ayuntamientos el cumplimiento de su deber en esta parte, se acuerda dirigirles una circular dándoles reglas para la exacta aplicacion de la Real orden de 29 de Marzo último.

**Tercera reserva de 1874.**

Benito Cabré Casadó, núm. 2 de Argentera, y Pedro Vidal Mensa, número 9 de Catllar, son admitidos á cuenta de sus cupos respectivos con arreglo á las últimas disposiciones de la Superioridad por haberse justificado que actualmente se hallan sirviendo.

Francisco Batlle Dalmau, núm. 8 de Altafulla, puesto á disposicion de este Cuerpo provincial por el Sr. Gobernador militar, queda detenido en la cárcel hasta el dia 8 en que se ha ofrecido presentar los documentos necesarios en justificacion del defecto fisico que padece.

A las consultas formuladas por el Alcalde de Vilallonga, se acuerda contestar que á los mozos no declarados

soldados ni suplentes puede el Ayuntamiento en el acto de la ampliacion admitirles y fallar las exenciones que formulen con referencia al dia en que necesariamente debian concurrir; que no es admisible la excusa de ignorancia manifiesta y ménos con respecto á un mozo que ha redimido ya su suerte, y que son ociosas é impertinentes cuantas observaciones hace sobre el número de mozos que le correspondió en la reserva de que se trata.

**Segunda reserva de 1874.**

José Cabré Solana, núm. 3 de Pradell, ingresa en Caja relevado de toda nota, por haber sido capturado cuando venia á presentarse, lo cual no hizo en tiempo oportuno por causas ajenas á su voluntad.

José Crusat Llavería, núm. 3 de Argentera, es admitido á cuenta de su cupo por hallarse sirviendo en la actualidad.

Jaime Puigjener Casas, núm. de las Pílas, es declarado exento del servicio como hijo único en concepto legal de padre pobre é imposibilitado segun reconocimiento que acaba de sufrir.

**Primera reserva de 1874.**

José Sancho Crusat, núm. 2 de Argentera, es admitido á cuenta de su cupo por hallarse sirviendo actualmente.

**Reemplazo de 1873.**

Juan Torrens Pamies, núm. 4 de la Selva, resulta estar detenido en la cárcel de Barcelona y se acuerda oficiar á aquella Comision para que se sirva disponer su ingreso en Caja á cuenta del cupo de que procede.

Rafael Llavería, padre del mozo núm. 3 por el cupo de Vilaplana, pide se le conceda la libertad de que se vé privado por no haber comparecido su hijo á ingresar en Caja, y resultando que la medida dictada contra el esponente no ha partido de este Cuerpo provincial, se acuerda decirle que acuda con su solicitud donde á su derecho convenga.

**Quinta de 1872.**

Francisco Tallada Vilaplana, ingresa en Caja con la nota de prófugo por el cupo de Arbeca en la provincia de Lérida de la cual procede.

A la comunicacion pasada por la Comision provincial de Gerona, se acuerda contestar que el mozo Francisco Pons Vives, ingresado en Caja por el cupo de Hiers, fué filiado con dichos nombres por ser los que dijo tenia, y habiendo sido destinado al depósito de Barcelona, se traslada aquella al Jefe del mismo para que se esclarezcan las dudas suscitadas.

Es arohada la distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones provinciales del presente mes, importantes 46.677 pesetas 8 céntimos.

Tambien se aprueban las indemnizaciones devengadas por los empleados de caminos durante el mes de Mayo último cuyo importe asciende á 95 pesetas.

Con arreglo á las condiciones propuestas por el Jefe de construcciones civiles, se conceden los permisos que tienen solicitados D. José Gonzalez y la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragoaa para hacer ciertas obras en términos lindantes con las carreteras provinciales.

No habiendo solventado todavia sus débitos con la Caja provincial el Batallon Franco-móvil de Cataluña núm. 3, se acuerda reproducir al Sr. Gobernador militar la comunicacion que con dicho objeto se le dirigió en 27 de Marzo último.

No siendo fácil por hoy devolver al Banco el importe del préstamo que hizo á la Diputacion, se acuerda renovar aquel por otro plazo de sesenta dias, prévio el abono de 243 pesetas 75 céntimos, importe de su interés.

Sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion, se acuerda nombrar interinamente para la plaza de peon caminero, con destino á la carretera de Réus á Riudoms, á Isidro Mariné, licenciado del ejército, que la tiene solicitada.

Examinado el repartimiento hecho por el Alcalde de Falsét para cubrir las atenciones carcelarias de su partido, se acuerda sea devuelto para que con arreglo al Real decreto de 13 de Abril último se gire tomando por base la contribucion que satisfacen los pueblos al Tesoro por territorial y subsidio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las dos y cuarto.

Tarragona 8 de Junio de 1875.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 896.

**SUMINISTROS.**

Este cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha fijado los precios que á continuacion se expresan, para la liquidacion y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes de Mayo próximo pasado, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas.
La racion de pan comun de 70 decágramos.....	0'99
La id. cebada de 6'9375 litros.....	0'92
La id. de paja de 6 kilógramos.....	0'72
El kilógramo de carne.....	1'54
El litro de vino.....	0'33
El id. de aceite.....	1'08
El quintal métrico de carbon.....	12'87
El id. id. de leña.....	3'66

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 9 de Junio de 1875.—El Vicepresidente, Francisco Morera.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

PRIMERA DIVISION.

E. M.

A la benignidad, á la conciliacion, á la tolerancia, han contestado los carlistas dictando el bloqueo de algunos puntos fortificados bajo pena de la vida al paisano que no obedeciese este mandato: no son las guarniciones, abundantemente provistas de víveres, las que padecen con esta medida, son los pueblos: todas las gestiones hechas directa ó indirectamente para que los que no tomen parte en la lucha no fuesen castigados con la misma crueldad que hasta el día han sido inútiles: el bloqueo no subsiste mas que por el terror: partidas insignificantes, que huyen á la aproximacion de fuerzas del Ejército, tienen cohibidas las poblaciones y son las encargadas, sin mas apelacion, de aplicar las bárbaras disposiciones de los bandos carlistas: tres paisanos han sido asesinados en las inmediaciones de Olot por el solo delito de llevar los frutos de su propiedad á aquella villa: no es posible ante estos excesos seguir la línea de conducta conciliadora que anunció el Excmo. Sr. General en Jefe en 5 de Enero y bastante tiempo ha trascurrido para patentizar los deseos del Gobierno de S. M.: nuestros enemigos han propalado la especie de que esta conducta paternal no obedecía á sentimientos generosos, sino á la impotencia; al tenor por lo tanto y segun las órdenes de la primera autoridad de este distrito, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda bloqueada la zona de terreno limitada al Norte por el camino carretero de Ripoll á San Juan de las Abadesas el de este punto á Olot y la carretera de Olot á Besalú:

Al Este por la carretera de Besalú á Bañolas y una línea que partiendo de Bañolas siga por Santa Maria de Camós, Ginestar, San Gregorio, Bescanó, Estanol, Vilovi, Riudarenas, Massanas y Hostalrich.

Al Sud por la vía férrea de Hostalrich á San Celoni y camino de este punto á la Garriga por Santa Maria de Palau Tordera, San Estéban de Palau Tordera, San Pedro de Vilamajor, Cánovas y Samalús.

Al Oeste por la carretera de la Garriga á Vich y de este punto á Ripoll.

Art. 2.º Cuidarán de hacer efectivo el bloqueo bajo su mas estrecha responsabilidad y sin contemplacion las autoridades militares de GERONA, FIGUERAS, CASTELLFOLLIT, OLOT, VICH, GRANOLLERS, SAN CELONI y HOSTALRICH sujetándose para ello á las reglas siguientes:

Todo dueño de carro ó caballería que pase á la zona bloqueada segun el art. 1.º, debe llevar un pase de alguna de las Autoridades citadas que no lo concederá si lleva víveres, y al llegar al punto de su destino lo hará visar por el Alcalde ó Comandante militar, donde lo haya, quien debe dar conocimiento de oficio al que espidió

el pase, de la presentacion, para en caso de falta imponerse la multa que haya lugar.

Los carros ó caballerías que transiten dentro de la zona bloqueada ó que se dirijan á ella sin el pase indicado serán decomisados con los efectos que contengan si son víveres, entregándose á los aprehensores si son paisanos ó individuos de las rondas, quedando á beneficio del Estado si la aprehension se hace por fuerzas regulares.

Queda autorizado para decomisar los víveres que se introduzcan en la zona bloqueada todo paisano que quiera dedicarse á este servicio el cual para legalizar el decomiso deberá presentarlo á alguna de las Autoridades militares antes citadas.

Los Jefes de columna ó rondas, en sus operaciones por la zona bloqueada decomisarán todos los depósitos de víveres que haya presuncion de que pertenezcan á las fuerzas rebeldes; igualmente decomisarán los carros y caballerías que encuentren conduciendo efectos de guerra; aprehendiendo á los dueños ó colonos de las casas en que se hallasen armas, municiones ó vestuarios y recojerán los ejes de todos los molinos que no se utilicen para nuestras tropas ó pueblos leales.

Todo pueblo situado en la zona bloqueada que á sus espensas se fortifique y cuyos habitantes se comprometan á la defensa quedará libre del bloqueo, y una vez terminadas las obras se le pondrá una guarnicion igual á la 5.ª parte de los moradores que hayan tomado las armas.

Toda masia en la que se encuentre en cantidad mayor que la necesaria para sus habitantes, frutos no producidos en el terreno, será destejada con prohibicion de volverla á cubrir decomisando aquellos.

En los puntos fortificados que se cita al principio de este artículo se constituirán juntas de bloqueo, componiéndose estas del Gobernador ó Comandante militar Presidente, un Alcalde y dos mayores contribuyentes, siendo el de menor edad Secretario sin voto.

Las Juntas de bloqueo procederán á la venta de todo lo decomisado por fuerzas regulares á medida que lo vayan recibiendo, con la condicion precisa de comprometerse el comprador á venderlo en detall en el punto que lo compre, ó en conjunto fuera de la zona bloqueada y á la distancia mínima de cuatro leguas.

Las cantidades que se recauden por la venta del decomiso se entregarán quincenalmente al Banco de Barcelona que las guardará en calidad de depósito interin les dé aplicacion el Gobierno de S. M.

El Presidente de la Junta de bloqueo de cada punto dará cuenta de los géneros que se le entreguen diariamente así como del resultado de las ventas y del día que entregue el valor de las mismas al Banco.

Los Gobernadores ó Comandantes militares presidentes de las Juntas de bloqueo cuidarán de proporcionarse en la zona bloqueada un representante secreto en cada pueblo que vigile si

existen ó no depósitos en los mismos, para ser decomisados por las columnas ó rondas á su paso, entregando al representante que lo haya denunciado el 25 por 100 de su valor.

El país ansia la paz: ha sufrido hasta ahora con resignacion las tristes consecuencias de la guerra dando los hombres y dinero que se le han pedido: la zona que por esta disposicion queda bloqueada, sostiene la rebelion por que á ella afluyen todos los recursos metálicos que el enemigo en sus escursiones, recoge del resto del Principado: lejos de ser un gravámen para sus habitantes, la guerra ha sido un negocio lucrativo y ni en hombres ni en dinero ha auxiliado al Gobierno de S. M. el REY: sufra las consecuencias de su rebeldía, y el porvenir de miseria que se prepara por su conducta, le servirá de escarmiento para lo sucesivo.

Gerona 2 de Junio de 1875.—El General Comandante General, José Arrando.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda se propone adquirir mediante subasta pública 1.860 resmas de papel de diferentes clases que necesita el Negociado de operaciones mecánicas de esta Direccion durante el año económico de 1875-76 para el servicio de la renta de Loterías, con derecho á pedir al contratista hasta una tercera parte más de cada una de las clases contratadas.

1.ª El número de resmas, su peso, dimension y clase de papel, serán las siguientes:

Clases.	Resmas.
1.ª Veinte resmas de papel blanco de tina de primera clase, satinado para impresion de libros, con peso cada una de 6 kilogramos 441 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 centímetros de ancho por 33 de alto.	20
2.ª Trescientas resmas de papel blanco de tina satinado para documentacion general, con peso de 4 kilogramos 900 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 44 centímetros de ancho por 32 de alto.	300
3.ª Doscientas resmas de papel blanco continuo para listas de números premiados, con peso de 8 kilogramos 741 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos 72 por 54 centímetros.	200
4.ª Trescientas veinte resmas de papel blanco continuo para id. id., con peso de 6 kilogramos 441 gramos cada	

Clases.	Resmas.
una, y el tamaño de los pliegos de 64 por 45 centímetros.	320
5.ª Sesenta resmas de papel blanco continuo satinado para billetes de sorteos de Navidad, con peso de 5 kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos 54 por 36 centímetros.	60
6.ª Ochenta resmas de papel continuo estracilla para cierre de pliegos, con peso de 10 kilogramos, y el tamaño de los pliegos de 47 por 65 centímetros.	80
7.ª Ochocientas cincuenta resmas de papel blanco continuo satinado para billetes de los sorteos ordinarios, con peso de 9 kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 46 por 64 centímetros.	850
8.ª Treinta resmas de papel blanco de tina satinado para oficinas impresos, con peso de 6 kilogramos 130 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 por 33 centímetros.	30

Total de resmas. . . . . 1.860

2.ª Todo el papel ha de ser producción nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y satinadas, segun las clases á que correspondan. Cada resma contendrá 500 pliegos, sin contar los de costera.

3.ª De todas las clases habrá muestras en la Direccion de Rentas Estancadas para mayor conocimiento de los licitadores. Estas muestras debidamente autorizadas obrarán en el Negociado de operaciones mecánicas despues de celebrado el remate, para que sirvan de tipo en la admision del papel contratado.

4.ª El precio medio por resma que para su adjudicacion fija la Hacienda es de 12 pesetas.

5.ª El contratista ha de entregar las 1.860 resmas en cuatro plazos, y en cada uno de ellos la cuarta parte de cada clase, mediando de uno á otro 30 días, y comenzando á correr el primero desde el en que se le comunique la aprobacion del remate.

6.ª Si las necesidades del servicio requiriesen mayor cantidad de algunas ó de todas las clases de papel hasta el 30 de Junio de 1876, queda el contratista obligado á suministrarlas, no excediendo de la tercera parte de cada una de las clases contratadas.

7.ª Para el pago de papel que se pida al contratista con arreglo á la condicion anterior, regirá el precio señalado á cada una de las clases de papel reclamado en las muestras aprobadas; pero si el pedido comprendiese todas ellas, regirá el precio comun del remate.

8.ª El papel ha de entregarse en fardado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando á beneficio de la Hacienda

las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transportes hasta hacer la entrega dentro del almacén del Negociado de operaciones mecánicas han de ser por cuenta del contratista.

9.<sup>a</sup> El papel será reconocido en dicho almacén por el Jefe del Negociado primero de Loterías, Jefe del Negociado de operaciones mecánicas, Regente de la imprenta del mismo Negociado, debiendo asistir también el contratista ó su representante.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las que serán pesadas; el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarándose en el acto las clases y cantidades que deban admitirse ó desecharse; extendiéndose al efecto la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores.

10. El acta original de cada reconocimiento, acompañada de muestras de papel admitido y del desechado, si lo hubiese, se unirá al expediente, para que en su vista la Dirección acuerde definitivamente lo que proceda.

Comunicado que sea el acuerdo al contratista, este retirará las resmas que hubiesen sido desechadas, entregando otras de recibo en el término de 10 días. Admitidas que sean las resmas correspondientes á cada entrega, el Negociado de operaciones mecánicas librará al contratista el correspondiente documento que así lo acredite, y este en su vista presentará la cuenta de papel admitido, cuyo importe se abonará por la Tesorería central sin más demora que la necesaria para comprender la cantidad en la respectiva distribución de fondos, previa la conformidad que en aquella estampará el Jefe de dicho Negociado, y la aprobación definitiva de la Dirección de Rentas Estancadas. Iguales formalidades se observarán para el recibo y pago de las demás entregas de papel.

14. La subasta se celebrará en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 5 de Julio del año actual, á la una de su tarde. El acto será presidido por el Director, asociado de los Jefes de Administración, del Asesor y de un Notario.

12. Desde dicha hora hasta la una y media se recibirán los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, y se numerarán por el orden con que se presenten. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, cuya cubierta rubricarán los postores, y se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuación, expresando en letra el precio á que se efectuará el servicio, y no debiendo considerarse como admitidas las que no se encuentren redactadas en aquella forma.

Para que un pliego pueda también ser admitido, es indispensable acompañar al mismo carta de pago que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos la

cantidad de 1.000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto. Dicho depósito no se admitirá en papel del Estado si no se acompaña la póliza de su adquisición en Bolsa. Si los pliegos presentados lo fuesen á nombre de otro, deberán ir acompañados de poder bastante, que será examinado por el Asesor en dicho acto, teniéndose como no admitidos cualquiera de aquellos que no reúnan los mencionados requisitos. Además exhibirán los licitadores la cédula de vecindad.

13. Pasada la media hora señalada para admitir proposiciones, se anunciará por el Escribano quedar cerrado el plazo de admisión, procediendo en seguida el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos presentados según el orden de numeración y á su lectura en alta voz, haciéndolo así constar en la diligencia de subasta. El servicio se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición que resulta más ventajosa á los intereses de la Hacienda.

14. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Sr. Presidente abrirá entre los firmantes una licitación oral por el término de 15 minutos, adjudicándose el remate á favor del que ofrezca tipo más bajo. Si no se efectuase la licitación, se adjudicará el remate al autor de la proposición que primeramente hubiese sido presentada; si lo hubiesen sido á un mismo tiempo, á favor del que la suerte designe.

15. Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte en la subasta, de que habla la condición 12, serán devueltas á los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el acto, pero la del rematante quedará en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

16. De la subasta y su resultado ha de extenderse acta que firmada por todos los señores que componen la Junta con el mejor postor se unirá al expediente de su referencia para solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda su superior aprobación al acto de la subasta si procediese, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

17. Comunicada que sea la orden de aprobación de la subasta al contratista, este constituirá dentro de los ocho días siguientes una fianza de 2000 pesetas en metálico, ó de su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para garantizar el cumplimiento del contrato, pudiendo utilizarse al efecto los valores que depositó provisionalmente para tomar parte en la licitación.

Si presentase otros valores en papel, deberá acompañar la póliza de su adquisición en Bolsa, como se dijo en la condición 12.

18. El rematante otorgará la correspondiente escritura ante Escribano público dentro de los 10 días siguientes al en que se le hizo saber la adjudicación definitiva del servicio en debida forma. Se consignará en la escritura que el rematante renuncia á

todos los privilegios y fueros que le correspondan, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo que dispone el art. 10. de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Julio de 1870.

Si el rematante dejase de otorgar la escritura sin causa justificada que lo impida en el término prefijado, incurrirá en la responsabilidad marcada en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura original y de sus copias.

19. Si el contratista dejase trascurrir el término para cualquier entrega de papel sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio, y se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, debiendo reintegrar á la Hacienda los daños y perjuicios que por tal falta se le irroguen. Si en la nueva subasta no se presentasen proposiciones admisibles, el servicio se hará por cuenta de la Administración, á perjuicio también del rematante.

20. Si las necesidades del servicio no consintiesen la demora consiguiente de uno á otro remate, la Dirección de Rentas Estancadas adquirirá las resmas de papel de cada clase, bastante á evitar que aquel se interrumpa, siendo de cuenta del contratista el pago del mayor coste por la diferencia de precios, si superan los del papel adquirido por Administración al tipo del remate. Por el pronto, se cubrirá esta diferencia, hasta donde alcance, con el importe de la fianza ó del depósito, según el caso, sin perjuicio de utilizar después el medio que queda consignado en la condición 18.

21. La devolución de la fianza no tendrá lugar hasta el 30 de Junio del año próximo venidero, en cuyo día espira el compromiso del contratista; pero antes de que dicha devolución tenga efecto se justificará debidamente que el interesado ha cumplido todas las condiciones de su contrata, y por consiguiente que no resulta contra él ninguna responsabilidad.

22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por la vía contenciosa después de apurados los trámites administrativos.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones para los efectos legales el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

#### Modelo de proposición.

D. N. vecino de..., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio inserto en..., núm. ..., fecha..., para adquirir en subasta pública 1.860 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Dirección general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1875-76 y las que fuesen necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas para aten-

ciones imprevistas durante dicho período, se compromete á entregar las referidas 1.860 resmas al precio de... (en letra) pesetas... centimos, y las demás que se le pidan, á los precios que determina la condición 7.<sup>a</sup>, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 20 de Mayo de 1875. — José

Rivero

S. M. se ha servido aprobar el precedente pliego de condiciones. — Madrid 24 de Mayo de 1875. — Salaverria.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 897.

Doctor D. Luis de Miguel, Juez de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ciento veinte y nueve de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial la práctica de las oportunas diligencias á fin de indagar el paradero de León Polo Colás, natural y vecino de Torrejo del Campo, jornalero, de edad veinte y seis años, licenciado del presidio de esta plaza, que no ha podido ser habido, previniéndole que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado á los efectos que proceden en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á los siete de Junio de mil ochocientos setenta y cinco. — Luis de Miguel. — Antonio Maria de Gavaldá.

## AVISO.

### ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE

José A. Nel-lo.

Terminada la impresión de los nuevos modelos para formar el Repartimiento de la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería del próximo año económico 1875-76, este establecimiento lo participa á sus favorecedores á fin de que manden recoger los ejemplares que puedan convenirles, ó den aviso del conducto por donde se les deban remitir.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.